JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00821

Asunto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $ 1.024.000

(artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

JV

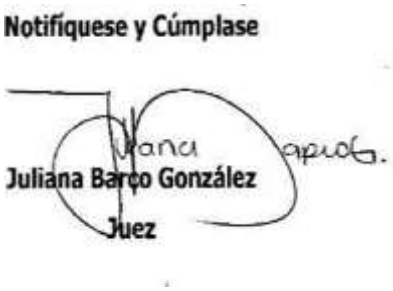

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 16 de enero de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS

N°, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a437d1bdcb1e12ce4d1b432c3996790d3547d9442163c8257e264945a362a**
Documento generado en 13/01/2023 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica